REGLAMENTO (CE) Nº 581/2008 DE LA COMISIÓN

de 19 de junio de 2008

por el que se fijan los precios representativos en los sectores de la carne de aves de corral, de los huevos y de la ovoalbúmina, y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1484/95

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2771/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los huevos [1] y, en particular, el apartado 4 de su artículo 5,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2777/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de aves de corral [2] y, en particular, el apartado 4 de su artículo 5,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2783/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, relativo al régimen de intercambios para la ovoalbúmina y la lactoalbúmina [3] y, en particular, el apartado 4 de su artículo 3,

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento (CE) nº 1484/95 de la Comisión [4], estableció las disposiciones de aplicación del régimen de derechos adicionales de importación y fijó los precios representativos de los sectores de la carne de aves de corral, de los huevos y de la ovoalbúmina.

(2) Según se desprende del control periódico de los datos en que se basa el establecimiento de los precios representativos de los productos de los sectores de la carne de aves de corral, de los huevos y de la ovoalbúmina, es preciso modificar los precios representativos de determinados productos, teniendo en cuenta las variaciones de precios según el origen de los mismos. Es necesario, por consiguiente, publicar los precios representativos.

(3) Habida cuenta de la situación del mercado, es preciso aplicar esta modificación con la mayor brevedad posible.

(4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de las aves de corral y de los huevos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo I del Reglamento (CE) nº 1484/95 se sustituirá por el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de junio de 2008.

Por la Comisión

Jean-Luc DEMARTY

Director General de Agricultura y Desarrollo Rural

---

[1] DO L 282 de 1.11.1975, p. 49. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 679/2006 (DO L 119 de 4.5.2006, p. 1). El Reglamento (CEE) nº 2771/75 será sustituido por el Reglamento (CE) nº 1234/2007 (DO L 299 de 16.11.2007, p. 1) a partir del 1 de julio de 2008.

[2] DO L 282 de 1.11.1975, p. 77. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 679/2006 (DO L 119 de 4.5.2006, p. 1). El Reglamento (CEE) nº 2777/75 será sustituido por el Reglamento (CE) nº 1234/2007 (DO L 299 de 16.11.2007, p. 1) a partir del 1 de julio de 2008.

[3] DO L 282 de 1.11.1975, p. 104. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 2916/95 de la Comisión (DO L 305 de 19.12.1995, p. 49).

[4] DO L 145 de 29.6.1995, p. 47. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 448/2008 (DO L 134 de 23.5.2008, p. 15).

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 19 de junio de 2008, por el que se fijan los precios representativos en los sectores de la carne de aves de corral, de los huevos y de la ovoalbúmina, y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1484/95

«ANEXO I

Código NC	Designación de la mercancía	Precio representativo (EUR/100 kg)	Garantía contemplada en el apartado 3 del artículo 3 (EUR/100 kg)	Origen [1]
0207 12 10	Gallos o gallinas desplumados, eviscerados, sin la cabeza ni las patas y sin el cuello, el corazón, el hígado ni la molleja, llamados "pollos 70 %"	110,0	0	01
		110,8	0	02
0207 12 90	Gallos o gallinas desplumados, eviscerados, sin la cabeza ni las patas y sin el cuello, el corazón, el hígado ni la molleja, llamados "pollos 65 %", o presentados de otro modo, sin trocear, congelados	120,7	0	01
		110,8	2	02
		125,4	0	04
0207 14 10	Trozos deshuesados de gallo o gallina, congelados	212,9	26	01
		250,7	15	02
		313,2	0	03
0207 14 50	Pechugas y trozos de pechuga, congelados	314,5	0	01
		281,0	0	02
0207 14 60	Muslos y contra muslos de gallo o de gallina, y sus trozos, congelados	100,2	13	01
0207 25 10	Pavos desplumados, eviscerados, sin la cabeza ni las patas, pero con el cuello, el corazón, el hígado y la molleja, llamados "pavos 80 %", congelados	175,0	0	01
0207 27 10	Trozos deshuesados de pavo, congelados	315,6	0	01
		404,3	0	03
0408 91 80	Huevos sin cáscara secos	466,3	0	02
1602 32 11	Preparaciones de gallo o gallina, sin cocer	208,4	24	01

[1] Origen de las importaciones:
01 Brasil
02 Argentina
03 Chile
04 Tailandia.»